



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0213-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 16 AGO 2017

Visto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0183-2017-GORE-ICA/GR de fecha 15 de mayo de 2017 aceptándole la renuncia al cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, presentada por el Ing. **Willy Martín Andrade Sotil**, Informe N° 049-2017-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 09 de junio del año en curso y Nota N° 380-2017-GORE-ICA/GRAF/SGRH de fecha 10 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/GR de fecha 14 de agosto del 2015 se designó al Ing. Willy Martín Andrade Sotil en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Que, fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 066-2016-GORE-ICA, celebrado de una parte por el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor Willy Martín Andrade Sotil, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, las partes acuerdan que la duración del contrato se inicia a partir del 01 de noviembre del 2016 y concluye hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/GR o cuando la instancia pertinente lo determine, el contratado percibirá una remuneración mensual de Doce Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 12,500.00);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0183-2017-GORE-ICA/GR de fecha 15 de mayo de 2017, se resuelve aceptar a partir del 16 de mayo del presente año, la renuncia al cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica presentada por el Ing. Willy Martín Andrade Sotil;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador



Gobierno Regional



cuenta al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas el pago se realizará conforme al plazo que tuvo el contrato;

Que, el vínculo laboral del Ing. Willy Martín Andrade Sotil con el Gobierno Regional de Ica mediante Contrato Administrativo de Servicios se inicia a partir del 01 de noviembre del 2016 y concluye el 15 de mayo del 2017 no habiéndose generado el derecho de gozar del descanso físico por vacaciones, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica Ing. Willy Martín Andrade Sotil por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta con 83/100 Soles (S/ 6,770.83) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Nota N° 380-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 10 de agosto del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que se ha elaborado la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del ex funcionario Willy Martín Andrade Sotil contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 6,770.83, por lo cual solicita su autorización para la afectación de dicha deuda en la Certificación Presupuestal N° 002 – Meta 0064 de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios –RO y proceder al pago correspondiente; requerimiento autorizado a través del proveído a la Nota antes mencionada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del **Sr. Willy Martín Andrade Sotil**, contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicios –CAS en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta con 83/100 Soles (S/ 6,770.83) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones truncas en el periodo del 01 de noviembre del 2016 al 15 de mayo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-11-2016 al 15-05-2017	6 meses y 15 días (periodo trunco)	12,500.00	6,770.83
TOTAL			6,770.83

Artículo 2º.- Reconocer el monto de **Ciento Nueve y 00/100 Soles (S/109.00)** por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

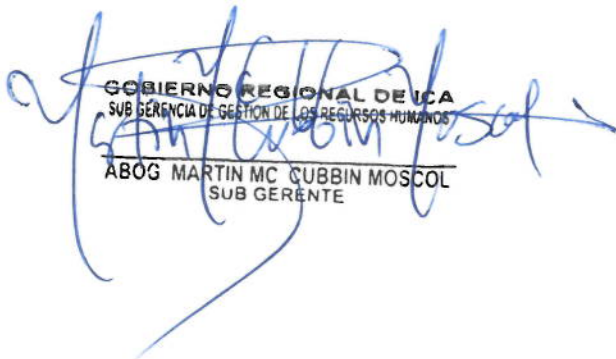
$$S/. 1,215.00 \times 9\% = 109.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0064, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

